10 de diciembre del 2025

Obligaciones diversas del nuevo Reglamento

1. Solicitud de autorización de los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS):

Artículo 171 del Reglamento de la LSH

Artículo 171. La Secretaría o la Comisión deben aprobar en cada caso, los términos y condiciones para la prestación del servicio aplicables a las personas Permisionarias referidas en el artículo 170 del presente reglamento.

La aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio es un requisito para el inicio de operaciones y estos forman parte del título de permiso respectivo.

Las personas Permisionarias no pueden pactar condiciones distintas a las aprobadas en los términos y condiciones para la prestación de los servicios. Lo anterior, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en los términos y condiciones para la prestación de los servicios y que para tales efectos así lo determinen la Secretaría o la Comisión.

En su caso, las condiciones negociables a que se refiere el párrafo anterior deben sujetarse a que las circunstancias de las personas Usuarias o Usuarias Finales lo justifiquen, a que la persona Permisionaria extienda dichas condiciones a cualquier otra persona Usuaria o Usuaria Final que se encuentre en circunstancias similares, y dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida respecto de los compromisos de prestación de los servicios adquiridos previamente por la persona Permisionaria.

La persona Permisionaria debe hacer del conocimiento general de los interesados a través de medios electrónicos, una versión pública de las condiciones negociables que hayan sido pactadas con las personas Usuarias o Usuarias Finales en los términos establecidos en la Normatividad aplicable.

Cuando dichas condiciones negociables constituyan una nueva modalidad de prestación de servicio, esta se debe incorporar a los términos y condiciones para la prestación de los servicios, previa aprobación de la Secretaría o de la Comisión, para lo cual la persona Permisionaria debe solicitar la modificación de sus términos y condiciones.

Solución acordada:

- Inicio de la elaboración de los TCPS, sujeto al visto bueno de Carlos sobre cotización. Se anexa cotización.

Tiempo de elaboración aproximado: 4 semanas.

2. Envío de declaración de la marca de los productos a comercializar:

Artículo 107 del Reglamento de la LSH

Artículo 107. Las personas titulares de permisos de Comercialización pueden prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización, siempre y cuando dicho servicio incluya la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución. Lo previsto en este párrafo no es aplicable a las empresas públicas del Estado y sus filiales.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, en la Normatividad que la Secretaría o la Comisión emitan en el ámbito de sus atribuciones para regular la Comercialización pueden establecer limitaciones a las operaciones que realicen entre las personas Permisionarias de Comercialización.

Las personas titulares de permisos de Comercialización de Petrolíferos, con excepción de Gas Licuado de Petróleo, deben comercializar únicamente productos con una marca comercial previamente registrada ante la Comisión conforme a la Normatividad que para tal efecto emita la Comisión.

Por cada contrato de servicio que formalicen, las personas Permisionarias deben notificar a la Comisión la marca del producto comercializado y así declararse en cada transacción derivada de este. Lo anterior, con el propósito de brindar mayor Trazabilidad en la cadena de suministro y dar garantías a las personas Usuarias, respecto del origen lícito del producto que consumen.

Solución acordada:

- Envío de oficio indicando la marca a expender, en el cual se anexará la carta de Valero indicando la marca; además se enlistarán los contratos y los clientes actuales.

Información pendiente de envío por parte de Enerso:

- Carta de Valero.
- Listado de clientes actuales.

3. Envío de los contratos que acrediten el inventario de los productos a comercializar y que acrediten el cumplimiento del almacenamiento mínimo:

Artículo 109 del Reglamento de la LSH

Artículo 109. El título de permiso de Comercialización debe contener expresamente las actividades y obligaciones que el titular del permiso debe cumplir conforme a lo previsto en la Ley, el presente reglamento y demás Normatividad aplicable.

Los términos y condiciones del permiso de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, además de las actividades y obligaciones señaladas en el artículo 82 de la Ley, deben contener las siguientes:

I. Informar y remitir los contratos mediante los cuales se gestionan los servicios de Transporte, Almacenamiento y Distribución por medio de Ductos, para la realización de sus actividades a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, los cuales deben señalar expresamente su vigencia;

II. Informar a la Secretaría o la Comisión, de manera inmediata, ante cualquier circunstancia que impida el suministro de los productos autorizados en los términos que para el efecto se emitan o conforme se establezca en el permiso;

III. Remitir los contratos celebrados que acrediten el inventario de los productos a comercializar, así como demás información que acredite el cumplimiento del Almacenamiento mínimo determinado por la Secretaría mediante la Normatividad que para tal efecto emita;

Solución acordada:

- Envío de oficio donde se anexen los contratos de transporte y se indiquen las empresas con las que se tiene contrato y las que se utilizan de manera eventual.
- Envío de oficio con los tickets de Valero y el acuse de la obligación de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo que se calculó a finales de 2024 y el Anexo T.

Información pendiente de envío por parte de Enerso:

- Contratos de transporte.
- Acuse de la OPE del envío del cálculo de cumplimiento con la Política Pública de Almacenamiento Mínimo.
- Cálculo de 2024 en cumplimiento con la Política Pública de Almacenamiento Mínimo.
- Anexo T.

4. Reporte semanal de prestación de servicios:

Artículo 109 del del Reglamento de la LSH

XIV. Informar semanalmente a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, si ha prestado servicio o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de las personas Usuarias o Usuarias Finales, por separado o de manera conjunta con otros servicios no regulados, y debe identificar cada uno de dichos servicios;

Solución acordada:

- Envió de oficio con los reportes semanales a la fecha de corte, donde se indicará que el servicio de valor agregado es dar en comodato los aditamentos para el cambio de imagen cuando algún cliente decide cambiar a la franquicia de Valero.

5. Envío de información mencionada en el Transitorio Vigésimo:

Transitorio Vigésimo del Reglamento de la LSH

Vigésimo. Se reconocen los derechos adquiridos de las personas titulares de permisos otorgados al amparo del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo, la ejecución de la actividad permisionada durante la vigencia restante de dichos permisos se encuentra sujeta a que cumplan con las disposiciones de la Ley, su reglamento y demás Normatividad aplicable.

Por lo que hace a los permisos de Comercialización, las personas titulares de estos permisos cuentan con un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para actualizar la información relacionada con el permiso que les fue otorgado. Para lo cual, deben remitir lo siguiente a la Secretaría o la Comisión, según corresponda:

I. La zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades;

II. Los Contratos vigentes celebrados con sus proveedores y clientes, así como los demás asociados a los servicios que presenten;

III. El análisis de la demanda proyectada que se pretende atender durante la vigencia del permiso que les fue otorgado;

IV. El volumen de reserva de capacidad en los sistemas de la persona Permisionaria de Transporte, Distribución o Almacenamiento con la que tenga relaciones comerciales, así como la documentación que ampare dichas relaciones;

V. El origen del producto que comercializa, para lo cual se debe señalar el nombre y número de permiso de la persona que lo suministra;

VI. El modelo de contrato de Comercialización que ha celebrado con sus clientes;

VII. Las acciones que han realizado para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de controles volumétricos, y

VIII. El comprobante que acredite su domicilio actual.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría o la Comisión, según corresponda, cuenten con la información necesaria para fortalecer la supervisión de la actividad.

Solución acordada:

- Este servicio se encuentra en la cotización de “Análisis de demanda”.
- El costo del modelo de contrato ya está indicado en la cotización de los TCPS. En dicha cotización se indican los costos de los TCPS con contrato y sin contrato.

Información pendiente de envío por parte de Enerso:

- Contrato muestra, mismo que servirá como base.